

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos. Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 251.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Sección de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Mayo último ha examinado la Sección el expediente promovido por varios Concejales del Ayuntamiento de Vega de Liébana contra una providencia del Gobernador de Santander sobre el nombramiento del Médico titular D. José de la Paz y Bustamante.

La Junta municipal del indicado pueblo acordó en 13 de Enero del año actual, por mayoría de 11 votos contra nueve, nombrar Médico titular al expresado Bustamante, y autori-

zó á varios de sus individuos para que elevasen á escritura pública el contrato. En el acto se protestó que debia publicarse la vacante y que el voto emitido por D. Justo de Salceda, Vocal de la Junta, era nulo puesto que hacia meses que desempeñaba el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento.

La minoría interpuso recurso de alzada ante el Gobernador, el que de acuerdo con lo informado por la Comision provincial dejó sin efecto lo resuelto por el Ayuntamiento fundándose en que no se habia publicado la vacante, segun la corporacion municipal lo tenia acordado en 21 de Octubre de 1877 cuando despidió al Médico titular anterior; en que en la convocatoria para la sesion de la Junta municipal no se expresó el objeto de la reunion, y en que el Alcalde no habia remitido dentro de los 15 dias siguientes el nombramiento del Médico titular, copia del título del agraciado y de la escritura de contrato.

El Gobernador llama la atencion sobre la precipitacion con que se ha procedido en 13 de Enero á la provision de la plaza de Médico titular, cuando el que entonces la desempeñaba no concluia su compromiso hasta el 17 de Marzo siguiente, así como tambien sobre la circunstancia de que en una misma se-

sion se tratara de la forma de proveer la plaza, y acto seguido del nombramiento de Facultativo sin darse cuenta de solicitud alguna de parte del agraciado ni de otro aspirante.

Al hacerse cargo la Sección de las diversas apreciaciones que se emiten en el expediente, ya en pro, ya en contra de lo acordado por el Ayuntamiento, prescinde de todas aquellas que por no tener una relacion mas ó menos inmediata con los hechos que del mismo resultan, ó con la doctrina legal que hay que aplicar al caso consultado, deben ser considerados impertinentes; pasa pues, á examinar las demás.

Respecto á la provision de la plaza de Médico titular mas de dos meses antes de ocurrir la vacante, advierte la Sección que, de admitirse tal doctrina, se conculcaria el recto principio que no se debe conferir un destino que no esté vacante, así como tampoco puede este ser desempeñado por dos distintas personas.

Esta consideracion, si bien no basta para demostrar que no fué válido el acuerdo del Ayuntamiento, unida á la de que la Junta municipal celebró la sesion extraordinaria para nombrar el Médico titular sin que precediera la correspondiente convocatoria en la forma que se establece en la ley municipal,

artículos 102, 103, 110 y 148, puesto que únicamente obra en el expediente un oficio en que se dice se celebrará junta el domingo (13 de Enero) para tratar de la provision de la plaza de Médico titular, y solo firman el «enterado» cinco individuos, cuando eran 20 los que debian formar la Junta municipal, influye poderosamente para que se considere nula y de ningun valor la resolucion adoptada por la Municipalidad, segun lo dispuesto en los citados artículos.

Nada tiene que decir la Sección respecto á la falta de publicacion de la vacante en el Boletín oficial; en otros expedientes ha manifestado su opinion en cuanto á este extremo y demostrado los motivos que por conveniencia pública y por moralidad aconsejan que se lleve á efecto este requisito, mandado cumplir por el Ayuntamiento en sesion de 21 de Octubre.

En su virtud, pues, la Sección opina que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878 —Rome-

Robledo — Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta núm. 252.)

Por la Sección de Gobernación y el Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Sección lo prevenido en Real orden de 21 de Junio último, ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Egea, provincia de Teruel, alzándose de la providencia dictada por el Gobernador, no por la Comisión provincial, como se expresa en la instancia de la Municipalidad, referente al pago de ciertas pensiones de censo que sobre la casa-taberna de aquella villa estaba constituido á favor de los Condes de Fuentes.

Perteneciendo dicha casa á los Propios de Egea, fué vendida en 1861 por la Hacienda, como sujeta á la desamortización en concepto de libre, no obstante las reclamaciones que hizo el representante de los Condes de Fuentes para que se entendiese afectá á aquel gravámen.

A nombre de estos interesados se siguió pleito civil ordinario en el Juzgado de Albarracín contra el referido Ayuntamiento sobre pertenencia de bienes y derechos que correspondían á los expresados Condes. Por sentencia de revista, de que se acompaña testimonio en forma, dictada por la Audiencia territorial de Zaragoza y publicada en 13 de Diciembre de 1867, se hicieron varios pronunciamientos de derecho á favor de los demandantes, entre los cuales se declaró subsistente el de percibir estos 376 rs. con 16 mrs. por la taberna, que de antiguo le habían pagado anualmente el Concejo y vecinos de Egea.

Con motivo de haber solicitado el representante de los Condes que el Ayuntamiento incluyese en el presupuesto municipal la cantidad de 2.729 pesetas 41 céntimos en pago de las 29 pensiones últimas del referido censo, y que en lo sucesivo se incluyese en el propio presupuesto y en cada año la de 94 pesetas 12 céntimos por el mismo disfrute, la Corporación municipal desestimó la instancia

por acuerdo de 20 de Octubre de 1866.

En virtud de apelación, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, revocó en 8 de Enero de este año el acuerdo de la Municipalidad, teniendo para ello en consideración que la ley de 11 de Junio de 1856 y la instrucción de la misma fecha, invocadas por el Ayuntamiento, determinaba que los censos y demás cargas que tuviesen sobre sí los bienes de corporaciones civiles se rebajasen del precio del remate, quedando su pago á cargo del comprador: que no habiendo tenido efecto esta circunstancia por no haberse estimado la reclamación de los Condes de Fuentes, la taberna fué vendida como libre por la totalidad de su valor, sirviendo este de base para la expedición de los títulos del 80 por 100 á favor del Municipio de Egea, lo cual le constituía en la obligación y responsabilidad de pagar el cánón del censo, puesto que el importe de este no fué rebajado del remate; y que con la declaración hecha por la Audiencia de Zaragoza se reconoció la legitimidad de las anualidades vencidas hasta la fecha de la publicación de la sentencia.

De esta providencia se alza el Ayuntamiento ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y haciéndose cargo de los fundamentos en que descansa aquella, afirma que la resolución adoptada no tiene relación con lo prescrito sobre el particular en las disposiciones legales anteriormente citadas, ni con lo declarado por los Tribunales, y que á la sentencia dictada por estos se le atribuía mayor alcance de que en buenos principios de interpretación poder dársele.

El asunto que se ventila está hoy reducido al pago que reclaman los Condes de Fuentes de las pensiones del censo que á su favor estaba constituido sobre una casa que perteneció á los Propios de Egea.

Cuando la Hacienda sujetó á la venta dicha propiedad, la enajenó en concepto de libre, según se expresa, sin que consten los fundamentos que se tuvieron presentes para que se desestima-

sen las reclamaciones de los Condes de Fuentes, dirigidas á que se reconociese el censo que sobre dicha finca gravaba.

Natural hubiera sido apurar entonces la vía gubernativa, y en su caso recurrir á la contencioso-administrativa, puesto que con arreglo á las leyes la cuestión era propia de los Tribunales de ese orden.

Conocieron de ella, sin embargo, los Tribunales ordinarios; y sin que haya dato alguno de que por el Gobernador de la provincia se entablase competencia de atribuciones, aquellos declararon el derecho de los Condes de Fuentes á percibir el cánón del censo, condenando al Ayuntamiento á su pago.

Siendo esto así, la sentencia pronunciada por la Audiencia de Zaragoza se hizo firme y pasó en autoridad de cosa juzgada.

No cabe, pues, remedio legal al presente; y aunque los principios de recta justicia aconsejen que el Ayuntamiento solo esté obligado á pagar esas pensiones en la parte alicuota del 80 por 100 del valor representativo de la finca vendida desde la fecha en que se enajenó, como esto no ha sido objeto de petición por parte de la Municipalidad, ni el Ministerio del digno cargo de V. E. sería competente para entender en ello, procede, en sentir de la Sección, que se desestime el recurso interpuesto.

Y habiéndose conformado su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RELACION de los servicios prestados en esta provincia por la fuerza de la Guardia civil durante el mes de Octubre próximo pasado.

DENUNCIAS.		CAPTURAS.		Observaciones.
Por infracción del Reglamento de del R. D. sobre carruajes.	»	Por robos.	9	Multas impuestas á consecuencia de dichos delitos.
Por infracción de la ley de caza y pesca.	30	Prófugos.	5	
Armas recogidas.	»	Indocumentados.	5	
		Por lesiones.	»	
				31

Total de servicios prestados, 40.

Orense 7 de Noviembre de 1878.

El Gobernador:
BARTOLOME MOLINA.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion de 6 de Noviembre de 1878.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se procede á la eleccion de Vocales de la Comisión de reglamento, y verificada la votacion por papeletas resultaron elegidos por 18 votos los Sres. Iglesias Macia, Rodriguez Marquina, Fuentes y Caamaño Marquina.

Se dió lectura de la Memoria presentada en cumplimiento del artículo 43 de la ley Provincial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Sr. Delegado del Banco de España me participa el nombramiento hecho á favor de D. Elias Cotilla del cargo de Recaudador de contribuciones en el distrito de Trasmiras, cuya publicidad me interesa á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de la referida localidad.

Encarezco pues á las mismas en obsequio del servicio público le presten cuantos auxilios fueren debidos al exacto cumplimiento de su cometido.

Orense 6 de Noviembre de 1878.—El Jefe economico, P. S., Manuel Poncet.

TERCERA SECCION.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspeccion del Distrito de Galicia.

Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 26 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Vacante una plaza de auxiliar de oficinas de 4.ª clase en el Parque de Madrid, dotada con el sueldo anual de 912.50 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan y debiendo ser provista con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los Sargentos de los Regimientos del Cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan ó por licenciados de los mismos Regimientos, prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion; he dispuesto se circule la mencionada vacante entre los referidos Sargentos y en los Boletines oficiales. Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular y los licenciados directamente á esta Direccion general acompañadas de copias de las filiaciones, hasta el 1.º de Diciembre próximo venidero y el día 15 del mismo la Junta facultativa del citado establecimiento propondrá al que conceptue en mejores condiciones fundado la propuesta.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. I. rogándole se sirva ordenar su insercion en el

para que asociado al Arquitecto provincial disponga las obras de reparacion, decorado y truchifalio indispensables en el salon de sesiones y en las oficinas de esta Corporacion, debiendo ejecutarse aquellas bajo la direccion del expresado facultativo, para todo lo que se autoriza el gasto de 10.000 pesetas, encargando á la expresada Comision que se invierta la menor parte posible en obras de reforma que perderá la provincia el día en que la Diputacion se instale como tiene proyectado en un edificio de su propiedad; y que se destine la mayor parte posible á mobiliario.

A peticion del Sr. Aldemira se dió lectura de un manifiesto que los gallegos residentes en la Habana han dirigido á sus paisanos para disuadirles de que se contraten con las compañías importadoras de trabajadores libres en Cuba; y á propuesta del Sr. Limia se nombró una Comision compuesta de los Sres. Iglesias, Otero y Caamaño para que en la forma que crea mas conveniente dé la mayor publicidad al indicado documento, y manifieste á la Comision de la Junta de gallegos de la Habana la satisfaccion con que esta Corporacion ha visto el patriótico celo que han demostrado en la defensa de los intereses de sus paisanos.

Se mandan pasar á la Comision de presupuestos las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio económico de 76-77.

Se aprueba una proposicion referente á que se saquen á subasta las obras del 2.º trozo del camino de Boborás al confin de la provincia de Pontevedra.

Se aprueba otra proposicion relativa á que por la Direccion de Caminos se forme el proyecto de los terraplenes de avenida del ponton de Barjas en el distrito de Viana.

Se aprueba otra proposicion referente á que se practique el estudio de la carretera de Bande á Lobera.

En cumplimiento de lo prescri-

to de Real orden comunicada á esta Corporacion con fecha 29 de Julio último, referente á la aprobacion del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se acuerda la inclusion en el mismo del crédito necesario para el aumento gradual de sueldo de los Maestros de las Escuelas públicas, conforme á lo dispuesto por el art. 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1851 y Real decreto de 27 de Abril de 1877; y la modificacion del destinado á la Escuela Normal de maestras con arreglo á las disposiciones vigentes sobre Instruccion pública.

Se acuerda solicitar del Ministerio de Fomento por conducto de los Senadores y Diputados á Cortes por esta provincia, la concesion de fondos de aquel Departamento para la compra de bueyes sementales; y que igual peticion se haga al Ministerio de la Guerra respecto á caballos sementales.

Se nombra una Comision compuesta de los Sres. Vaamonde, Iglesias y Marquina para que investigue los créditos de la provincia contra el Estado, Corporaciones y particulares, á fin de gestionar lo conveniente para su cobranza.

Se acuerda que la Comision provincial active enérgicamente la cobranza de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por sus contingentes á fondos provinciales.

Se acuerda conceder á D. César Valcárcel la cantidad de 750 pesetas para la aplicacion y perfeccionamiento de la stilografia de su invencion.

Se acuerda costear de fondos provinciales la impresion del folleto «Equivalencias métricas» de D. Antonio Valcárcel, profesor del Instituto de esta provincia, y destinar 1.500 reales á la compra de ejemplares para repartir entre las Escuelas públicas.

Y finalmente se acuerda la creacion de una Escuela de música, dotada con 4.000 reales para la enseñanza gratuita de los niños pobres.

Y se levantó la sesion.

Para la discusion las resoluciones intermedias dictadas por la Comision provincial y Diputados asociados desde la última reunion ordinaria de la Asamblea, conforme á la regla 4.ª art. 66 de la ley orgánica, fueron todas confirmadas.

El Sr. Fermoso manifiesta: que ha observado con sentimiento que á pesar de los sacrificios que la Diputacion ha hecho en otras épocas para decorar convenientemente la casa-Gobierno, esta se encuentra escasísima de mueblaje, y el poco que existe, en un estado deplorable; que se está en el caso de atender al mejoramiento del mobiliario; que propone que al mismo tiempo se formalice un inventario de los muebles y efectos de dicha casa. Expuso asimismo que por propia dignidad de la Diputacion provincial se deben habilitar sus oficinas modesta pero decorosamente, segun lo permite el estado de fondos.

El Sr. Presidente dijo: que sin perjuicio de lo que sobre la proposicion del Sr. Fermoso acordase la Corporacion, se crea en el caso de dar y daba las gracias á S. S.ª por el interés que demostraba por que las habitaciones y mobiliario de la Casa-Gobierno correspondieran al objeto á que se destinan, añadió que efectivamente no habia hallado en el mejor estado las habitaciones ni los muebles; pero que el dueño de la casa estaba arreglando aquellas á sus expensas, y con esto y con el mobiliario comprado recientemente en Madrid con 4.000 reales que para este fin habia destinado la Comision y Diputados asociados, segun acredita la cuenta justificada que se ha presentado, cree dispensada á la Diputacion de gastar por ahora mas en tal objeto, en atencion á las preferentes obligaciones que sobre la misma pesan.

En consideracion á lo expuesto por el Sr. Fermoso y á lo manifestado por el Sr. Gobernador, la Corporacion acuerda por unanimidad nombrar una Comision especial, compuesta de los Sres. Reinos, Aldemira, Fuentes y Temes

Boletín oficial de la provincia de su digno mando.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Coruña 6 de Noviembre 1878.

—El Brigadier Comandante General Subinspector, Mamerto Diaz Ordoñez.

—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Gonzalez Campo y Andrés Gemez Coello, vecinos de Viluge, parroquia de Cerreda, en el distrito municipal de Nogueira de Ramuin, á fin de que comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve dias, para la práctica de un reconocimiento el primero y prestar declaración el segundo, en virtud de causa que se instruye contra aquel sobre usurpacion; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las autoridades civiles y militares que siendo habido el Gonzalez le detengan y pongan á disposicion de este Juzgado para cuyo fin se insertan sus señas personales.

Dado en Orense á 5 de Noviembre de 1878.—Domingo Salazar.—D. S. O., Casiano Santamarina.

Señas de Pedro Gonzalez.

- Representa la edad de 38 años.
- Estatura corta.
- Pelo negro.
- Barba poblada.
- Nariz afilada.
- Cara redonda.
- Color bueno.

ANUNCIOS.

OBRAS ADMINISTRATIVAS DE DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Guia de quintas 8.ª edición. Contiene la Novísima ley de reemplazos de 1878; el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que eximen del servicio militar; diferentes Leyes, Decretos é Instrucciones; unas 360 Resoluciones importantes; formularios de toda clase de documentos

y expedientes etc. etc. Cuesta tres pesetas.

Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. Cuesta 75 céntimos de peseta.

Guia de consumos 8.ª edición de 1878 obra completísima. Su precio 2 pesetas.

Prontuario de la Administración municipal. Consta de cuatro tomos en 4.º, que contiene unas 2.150 páginas. Su precio 22 pesetas 50 céntimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877 Contiene extractos al margen de todos y cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantes. Cuesta una peseta y 75 céntimos.

Legislacion para todos. Comprende la Instruccion vigente de contabilidad de los Ayuntamientos; las Leyes, Decretos é Instrucciones y Reglamentos que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras, y copiadas íntegras muchas, las leyes y otras disposiciones de policia urbana sobre construcciones, Montes, Beneficencia; Instruccion primaria; Cementerios y Aguas. Su precio 2 pesetas 50 céntimos.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con formularios de todas clases. Cuesta 3 pesetas

Apéndice á la misma, con el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus correspondientes modelos. Este se vende solo á los que adquieran la Guia. Cuesta 50 céntimos de peseta.

Rectificacion de amillaramientos. Su precio una peseta 50 céntimos.

Guia práctica de la contribucion de industria y comercio. Contiene formularios para todos los casos, pero no las tarifas y cuesta una peseta.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. Su precio 2 pesetas.

Artículos de primera necesidad, suministros, Bagajes y alojamientos. Cuesta una peseta 50 céntimos.

Guia de elecciones (municipales y provinciales). Su precio 50 céntimos de peseta.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con útiles formularios. Edicion de Abril de 1877. Su coste dos pesetas.

Próxima á publicarse la Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.

Se venden aquí sin aumento de precio.—Orense: San Francisco.—José María Nóvoa Alvarez.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa, hay relojes de sobremesa despertador desde 40 á 50 reales uno; los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fábricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composturas siempre que lleguen á 20 reales.

VENTA DE UNA CASA Y HUERTA EN ESTA CIUDAD.

La hacen sus dueños de la señalada con el núm. 15, calle del Progreso, (por abajo de la cárcel pública), es libre de pension.

Las personas que les interese adquirirla, pueden concurrir á dicha casa en donde se exhibirán los títulos de pertenencia y darán razon del precio.

Á LOS SRES. ALCALDES.

En la imprenta de este periódico oficial, Colon 16, se hallan á la venta ejemplares del bando anunciando la formacion del alistamiento y de las listas de inscripción. En dicho bando se hallan insertos los artículos que determina la última ley de reclutamiento y reemplazo.

LA BURSÁTIL

MADRID:

RELADORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 33 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil* y les valores en certificado, para reembolsar su importe.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZO.

Con notas y formularios para mas fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete y D. Agustin Tallez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion de la misma provincia.

Un volumen de 300 páginas próximamente, en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos, franco de porte.

JUNTOS DE VENTA.

All acete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal. D. Agustin Tallez y Muñoz, Gaona, 13. D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia, en la imprenta de este periódico oficial.

GUIA

DE LOS

JUECES MUNICIPALES

en materia criminal, por

Don Vicente Vieites y Pereiro

Jefe de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

YANO SE COSE Á MANO

“SINGER”

garantiza sus legitimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑIA FABRIL

“SINGER”

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instrucción pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑIA FABRIL

“SINGER”

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pidanse Catálogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, SO, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.